

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No.1174

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, se advierte que la misma reúne los requisitos que manda la ley, por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos que se consignarán en la parte resolutive.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores JONH FREDY HURTADO CASTRO y CLAUDIA PATRICIA YANES MONTENEGRO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *-procesos de jurisdicción voluntaria.* -

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 8 al 16, los que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. RECONOCER personería a la Dra. BEATRIZ BONILLA MACHADO, identificada con T.P. No. 100.230 del C.S.J., como apoderada de los señores ANGELA MARIA VILLAFañE BERMÚDEZ y IVAN BOCANEGRA MESA, en los términos del memorial - poder conferido.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.***

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

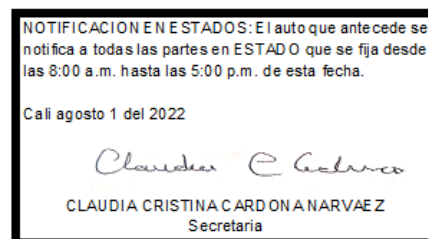
SÉPTIMO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Juez.

spq



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7692eba0f2c3fda9626a0c62cbc8dafa645f7ed9d15a24854f55ce0f81a5ae**

Documento generado en 29/07/2022 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>